

CONTESTACIÓN A LA DISERTACIÓN DE INGRESO COMO ACÁDEMICO
CORRESPONDIENTE EN LA REAL ACADEMIA ASTURIANA DE JURISPRUDENCIA
DEL PROF. DR. D. LUIS MANUEL PILOÑETA ALONSO, POR EL ACADÉMICO DE
NÚMERO ILMO. SR. DON JOSÉ MARÍA MUÑOZ PAREDES EN SESIÓN DEL 14 DE
OCTUBRE DE 2022

Excmo. Sr. Presidente de la Academia, Ilmos. Sras y Sres. Académicos, Sras. y Sres.

La Academia se complace hoy por recibir como correspondiente al Profesor. Dr. Luis Manuel Piloñeta Alonso, y yo estoy doblemente complacido por tener el honor de contestarle, aunque el tiempo de que dispongo, escaso siempre y más cuando hay sentimientos de por medio, apenas me permita salvar los muebles. Confiemos en que una pronta promoción a académico de número me conceda en un futuro la ocasión de completar las muchas lagunas que hoy dejaré.

Orgulloso lavianés, de Ciargüelo, donde conserva la vieja casa familiar, el prof. Piloñeta cursó la carrera de Derecho en nuestra Universidad después de realizar sus primeros estudios en su Pola de Laviana natal. Llegaba ya predispuesto hacia el Derecho mercantil, pues su hermana Rogelia, que le aventaja unos años, venía insistiéndole en que le iban a encantar las clases del prof. Muñoz Planas; no se equivocó. Pese a las advertencias que mi padre le hizo sobre las dificultades y la incertidumbre futura de la carrera universitaria –seguramente optimistas, visto en perspectiva– el recién licenciado decidió hacer la tesis doctoral y solicitar una beca de Formación de Personal Investigador, que disfrutó sus primeros años. Por entonces le conocí yo y aún le veo sentado en una de las pequeñas mesas frente a la ventana del viejo Seminario del callejón de Plaza de Riego, con una chaqueta de lana verde, y una vieja estufa industrial, para resistir el frío de aquella sala, que sin embargo recuerdo como muy acogedora.

Fueron aquellos años que sin duda el nuevo académico recordará con nostalgia, aunque no estuvieron exentos de dificultades. La Facultad se había dotado de un grupo muy nutrido de jóvenes investigadores en diversas áreas, que compartíamos largos horarios y, a veces, las comidas de los sábados, en un ambiente extraordinario.

Por entonces, el prof. Piloñeta había orientado su tesis doctoral hacia las llamadas agencias de transporte de mercancías, lo que vino precedido por unas lecciones sobre el contrato de transporte singularmente valiosas. Su especialización en esa materia explica luego su destacada participación en la ponencia designada por la Comisión General de Codificación para redactar la que hoy es Ley de Contrato de Transporte Terrestre, bajo la presidencia del inolvidable prof. Justino Duque.

Para completar su formación, el prof. Muñoz Planas le había recomendado, sin muchas alternativas, que hiciera varias estancias en una Universidad alemana, que terminó siendo la de Göttingen. Allí, bajo la amable acogida del Prof. Ulrich Immenga, en el seminario de la novena planta de la Blauer Turm, el entonces joven investigador no solo adquirió el dominio de una lengua, sino que vio otra Universidad que confirmó su vocación y que marcó para siempre su forma de trabajar.

De allí trajo también grandes amistades y no menos anécdotas. Me viene a la cabeza el Dr. Gürpınar, la habitación que hubo de ocupar un trimestre en el desván de la Hermandad Frisia, más propia de una película de miedo, y aquellos viajes interminables, sin aire acondicionado en el coche, en los que alguna vez no nos atrevimos a parar el motor por miedo a que no volviera a arrancar.

Pero volvamos a los resultados. En 1996 defendió su tesis doctoral, ante el que fuera el último tribunal que presidió D. Rodrigo Uría, y poco después de publicarla obtendría, bajo la presidencia entonces de otro maestro entrañable, Aurelio Menéndez, la plaza de profesor Titular de Derecho Mercantil.

Esa monografía suya marca un antes y un después en el estudio del contrato de transporte, pues rompiendo la concepción tradicional, configura al comisionista como auténtico transportista. No se obliga a intermediar; se obliga a transportar, con qué medios es lo de menos.

Como suele ocurrir, el profesor Piloñeta no se separó nunca del derecho del transporte, al que ha dedicado muchas horas y del que es, sin duda, por el valor y número de sus aportaciones, nombre de referencia en nuestra doctrina, tanto en el de mercancías como en el de personas.

Pero, como también suele ocurrir, encasillarle en esa parcela de nuestro Derecho sería no solo injusto sino errado, porque puede decirse que no hay sector al que no haya dedicado su atenta mirada. Ha trabajado en derecho bancario, en contrato de seguro, en arbitraje mercantil, en propiedad industrial, en numerosos aspectos del derecho concursal y, últimamente, en distribución del reaseguro. Es autor, además, del curso sobre contratación mercantil más completo de nuestra bibliografía.

Y por supuesto, también cuenta con numerosas publicaciones en Derecho de sociedades, que no puedo ni siquiera enumerar.

Su labor no se ha limitado a la investigación y a la docencia, sino que, siguiendo también uno de los primeros consejos de su maestro, viene aplicando esos conocimientos a la realidad, emitiendo dentro de los límites que establece nuestra legislación universitaria, numerosos dictámenes e informes, en temas variadísimos pero ligados todos por ese enfoque profundo y a la vez práctico que caracteriza sus trabajos. En esos resultados, en esa forma de trabajar, trasluce para mí el ejemplo de sus padres, ambos trabajadores infatigables: Aurelio, una de las inteligencias prácticas más destacadas que he conocido, y María Luisa, siempre con la sonrisa en su rostro.

Dentro de esa última línea de investigación del derecho de sociedades a la que me refería se encuadra la magnífica disertación que, en versión lógicamente abreviada, acabamos de escuchar y en la que van a permitir que me detenga unos minutos.

La sociedad unipersonal es, todavía hoy, casi treinta años después de su reconocimiento legal, una auténtica desconocida y, para muchos, un elemento extraño dentro del derecho de sociedades. No saben Udes. cuántas veces nos encontramos con situaciones que derivan de una mala comprensión de esta figura, tanto en lo que se refiere a su organización interna, como en lo tocante a la responsabilidad del socio único. Podríamos pensar que ese desconocimiento de la sociedad unipersonal se explica por su rareza, pero ocurre justamente lo contrario: de las aproximadamente 100.000 nuevas sociedades que se constituyen en nuestro país anualmente, más del 43% son unipersonales y el total acumulado de las constituidas o sobrevenidas pasaba con mucho del millón a finales de 2021. Dentro de éstas, no todas persiguen la misma finalidad: a veces encierran, en efecto, la voluntad de una persona física de

ejercer una actividad con cierta separación; otras pertenecen a multinacionales que las usan como filial local y otras responden a la estrategia clásica de independizar ramas de actividad dentro de una empresa más o menos compleja. Todas plantean, en menor o mayor medida, el mismo problema de contraposición del socio y la sociedad. El tema escogido, no puede ser, pues, más relevante, como relevantes son las aportaciones que hace el prof. Piloñeta para su adecuado enfoque.

Coincido con él cuando afirma que, en nuestro país, aún no hemos superado la visión negativa de la sociedad unipersonal, como forma de limitar los riesgos empresariales, que muchas veces se asocia al fraude. Las citas que incluye en su trabajo son muy elocuentes. Aunque hoy se hable tanto de segundas oportunidades, no somos conscientes de que en ocasiones negamos incluso las primeras, limitando extraordinariamente la iniciativa de los empresarios y siempre bajo la amenaza de la responsabilidad personal. Es comprensible que estemos lejos, en creación de negocios, de otros países, que han asumido que la economía de mercado trae beneficios, pero también implica riesgos, y estos no pueden, sin más, recaer exclusivamente sobre los promotores de esas iniciativas. Si con ese endurecimiento de las responsabilidades, consiguiéramos, al menos una mayor recuperación de los créditos quizá podría justificarse, pero si miran Udes. los rankings –que por cuestionables que sean, en esto no se equivocan– no solo estamos lejos de los países de nuestro entorno en facilidades para abrir nuevos negocios; también lo estamos en el porcentaje de recobro en caso de insolvencia. Mientras tanto, nuestro legislador –este, y los que le precedieron– sigue dando palos de ciego y cree, como se ve en la última reforma, publicada hace poco más de dos semanas, que el problema de la creación de empresas se solventa bajando el capital mínimo a un euro, o que los efectos tan nocivos que tuvo el régimen de gananciales en las crisis pasadas desaparecen derogando sorpresivamente las normas del Código de comercio sobre responsabilidad del empresario casado.

En el difícil equilibrio entre limitación de responsabilidad y protección de terceros, la solución pasa, en gran medida, como apunta, no en levantar el velo a la primera ocasión y atribuir al socio único las obligaciones sociales, sino en mantener la separación de personalidades y de intereses, pero aplicando, con todo rigor, el

derecho patrimonial, exigiendo al socio que, a la hora de contratar, actúe como un tercero.

Termino como empezaba, celebrando la suerte de incorporar al nuevo académico y trasladándole desde aquí mi más afectuosa felicitación.